

H.Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

Texto facilitado por los firmantes del proyecto.

N° de Expediente	9469-D-2014
Trámite Parlamentario	176 (01/12/2014)
Firmantes	NEGRI, MARIO RAUL - GIUBERGIA, MIGUEL ANGEL - D'AGOSTINO, JORGE MARCELO - BURYAILE, RICARDO - CANO, JOSE MANUEL - GIMENEZ, PATRICIA VIVIANA.
Giro a Comisiones	ASUNTOS CONSTITUCIONALES; JUSTICIA; PRESUPUESTO Y HACIENDA.

El Senado y Cámara de Diputados,...

"SISTEMA ELECTORAL PARA ELECCIÓN DIRECTA DE PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR"

ARTÍCULO 1°: Incorpórese al Título VII del Código Nacional Electoral sancionado por Ley 19.945 (T.O. Dto. 2135/83 y sus modificatorias y complementarias), el Capítulo IV denominado "De la elección de Parlamentarios del MERCOSUR".

TITULO VII

CAPITULO IV

"De la elección de los Parlamentarios del MERCOSUR"

Artículo 164 bis: Los parlamentarios del MERCOSUR serán elegidos en forma directa por el conjunto de los ciudadanos argentinos, por un sistema electoral proporcional, a cuyos efectos se tomará a la República Argentina como distrito único.

Artículo 164 ter: Las elecciones de Parlamentarios del Mercosur se llevarán a cabo el "Día del MERCOSUR Ciudadano", que será fijado por el Consejo del Mercado Común, según lo dispuesto en el art. 6°, inc. 4°, y de la disposición transitoria cuarta del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

Artículo 164 quáter: Los parlamentarios del Mercosur, deberán cumplir con los requisitos constitucionales para ser diputados nacionales y gozarán, mientras no exista legislación regional que la reemplace, de los derechos previstos para los legisladores en la normativa nacional.

Artículo 164 quinquies: Cada partido, alianza o frente electoral deberá:

a. Presentar candidatos titulares con domicilio en por lo menos 13 (trece) circunscripciones electorales diferentes, entre los primeros 13 lugares de la lista, procurando una adecuada representación de los pueblos originarios.

b. Respetar los requisitos sobre representación de género y plazos formales estipulados en el TÍTULO III, CAPÍTULO III, Artículos 60 y 61 de la presente ley.

Artículo 164 sexies: Cada elector votará solamente por una lista de candidatos oficializada cuyo número será igual al de los cargos a cubrir, más la cantidad de suplentes prevista en el artículo 163 de la presente ley.

Artículo 164 septies: El escrutinio de la elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere efectuado el votante con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3%) de los votos positivos de todo el país será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir;

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;

c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Nacional Electoral;

d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

Artículo 164 octies: Se proclamarán Diputados Nacionales a quienes resulten elegidos con arreglo al sistema adoptado en el presente capítulo.

Artículo 164 novies: No participarán en la asignación de cargos las listas que no logren un mínimo del tres por ciento (3%) del padrón electoral del distrito.

Artículo 164 decies: En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un Parlamentario del MERCOSUR, será sustituido por los candidatos titulares que figuren en la lista, según el orden establecido.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La elección de Parlamentarios del Mercosur es una deuda que debemos saldar cuanto antes. Sin embargo, ello no justifica crear mecanismos que vayan en contra de la letra y del espíritu del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, que buscó elecciones independientes y que garanticen una representación proporcional del electorado de cada Estado parte.

El presente proyecto pretende reglamentar dos cuestiones esenciales: el momento y el modo de elección de los Parlamentarios. En relación con el primer punto, el proyecto fija que la elección deberá llevarse a cabo, como establece el art. 6º, inc. 4º del Protocolo. Ello así, en tanto debe

respetarse la independencia que buscó garantizarse a la elección de Parlamentarios de Mercosur respecto de las elecciones nacionales de cada Estado miembro.

En relación con el segundo punto, el proyecto propone un modo de elección directa sobre la base de un distrito único nacional, pretendiendo garantizar la representación proporcional de las minorías de nuestro país. Con ello en mente, y para procurar una "adecuada representación por género, etnias y regiones según las realidades de cada Estado" (art. 6°, inc. 2° del Protocolo), establece una adecuada representación de más del 50% de las diversas circunscripciones electorales, garantiza el cupo femenino ya dispuesto en las elecciones nacionales y procura una representación proporcional a los pueblos originarios. Ello así, pues un sistema por circunscripciones o un sistema mixto (que combine circunscripciones y representación proporcional) implican inevitablemente, bajo la realidad demográfica de nuestro país, un sistema eminentemente mayoritario, que deje de lado la representación de las minorías en el Parlamento del Mercosur.

Es indudable que debemos garantizar la conformación efectiva del Parlamento del Mercosur para consolidar el proceso de integración regional que comenzó el 26 de marzo de 1991 con la firma del Tratado de Asunción. Todo ello, sin permitir que la premura devenga en la violación del espíritu de independencia y representación que los acuerdos regionales procuraron para este organismo legislativo regional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la sanción de este Proyecto de Ley.